

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2021

1 – Reconocer al Dr. CHRISTIAN CAMILO CASTRO, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

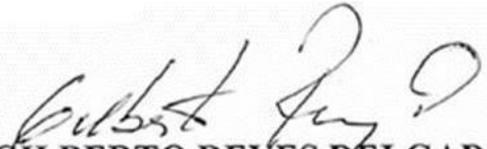
2 - Con fundamento en el art.385, en armonía con el artículo 384 numeral 4 inciso Segundo del C.G.P., no se escucha al extremo demandado, al no acreditar la consignación a ordenes del juzgado, el valor total de los cánones alegados por el actor en la demanda, o en su defecto los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los 3 últimos periodos; siendo ésta una carga procesal para ser debidamente escuchado en el proceso.

3 – Con fundamento en el artículo 93 del C.G.P., se **ADMITE** la **REFORMA DE LA DEMANDA**, para lo cual se presenta demanda debidamente integrada.

4 – **ORDENAR** correr traslado al extremo demandado, o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

5 - Queda notificado el extremo demandado, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 81 hoy 6 de diciembre de 2021.
En secretaria,
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ